



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION Nº 1010**

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que el Sr. Roberto Ñancurpay, DNI 28.212.900, se presento ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, dejando una nota pidiendo intervención por tener problemas con la Superintendencia de Seguros de Salud (SSS), donde le habrían dado de baja de la Obra Social por la que optó, derivando sus aportes a la O.S. de convenio que le corresponde por actividad, en su caso (OSECAC). Dice que esta cobertura no le sirve y que le urge contar con la cobertura necesaria por problemas de salud de su hija Micaela, de 9 años, quien tiene indicada una derivación a Buenos Aires para resolución quirúrgica por dolor torácico, que no puede esperar los tiempos de carencia requeridos para una nueva opción.

**Y CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, ya que los servicios de Obras Sociales son de competencia nacional. En ese sentido, vemos que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Es claro entonces que no procede la avocación en el caso, por cuanto la administración pública municipal ninguna actuación tuvo en el caso.

Sin perjuicio de esto, se orientara al presentante hacia la Defensoría Federal, lugar apropiado para solucionar este conflicto a la brevedad necesaria.s

Por lo expuesto y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

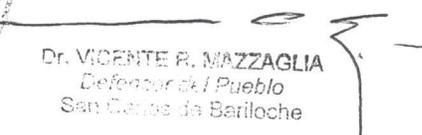
- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Milagro Ruiz, DNI 5.072.928  
2º) HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"  
3º) La presente Resolución será referendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo.  
4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 15 de Enero de 2010.



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche